

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion provincial de Fomento.—Montes.

La Comision provincial ha acordado autorizar á los Ayuntamientos de los pueblos que se comprenden en los estados que se insertan á continuacion y detallan los aprovechamientos que en el plan forestal del corriente año económico han sido adjudicados á los respectivos vecindarios gratuitamente ó por el precio de tasacion, tanto en los montes del catálogo, como en los enajenables.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, que darán cuenta oportunamente á este Gobierno civil del resultado obtenido. Madrid 23 de Noviembre de 1874. — J. Moreno Benitez.

DISTRITO FORESTAL DE MADRID.

MONTES DEL CATÁLOGO.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos de los montes del Catálogo propuestos en el plan del año forestal de 1874 á 75, en la forma que á continuacion se expresa:

Número de los montes	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CLASES DE LOS GANADOS.					ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO.	FORMA DEL MISMO.	TASACION. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
			Lanar...	Cabrito...	Vacuno...	Mular...	Caballar...					
12	Alpedrete	Dehesa boyal del Enebral			40			12	1.º Mayo á fin Setiembre	Adjudicado por la tasacion.	104	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
14	Becerril	Dehesa boyal			60			8	1.º Abril á id.	Gratuito		Se exceptúa por el pasto por tallar el primer tranzon.
28	Cercedilla	Dehesilla y Rodeo	200		20				1.º Noviembre á fin Setiembre	Adjudicado por la tasacion.	300	No hay expediente de declaracion de comun aprovechamiento.
31	Idem	Mata del Pozo	60						Idem	Idem	30	Idem ni de dehesa boyal.
33	Idem	Pinar y agregados	1.500		200				Idem	Idem	1.220	Idem y se exceptúan del pasto los sitios de las tres últimas cortas por tallares.
35	Idem	Regajo Sandin y otros			30				Idem	Idem	20	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
37	Colmenar Viejo	Dehesa boyal			800				1.º Mayo á fin de id.	Idem	1.000	Idem.
38	Chozas de la Sierra	Idem			106			35	1.º Noviembre á 31 Mayo	Idem	350	Idem y se exceptúan del pasto los tranzones la Laguna y Majada.
39	Guadalix	Idem			200				1.º Mayo á fin Setiembre	Idem	600	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
44	Guadarrama	Pinar y agregado dehesa Pe-yales	600		80			50	1.º Noviembre á fin de id.	Idem	1.200	Idem.
47	Miraflores de la Sierra	Idem la media dehesa de Abajo			100				Idem	Idem	150	Idem.
57	Molinos (Los)	Dehesa de Fuentepajar			90				Idem	Idem	275	Idem y se exceptúa del pasto el primer tranzon.
59	Idem	Monte Pinar	1.000		100				Idem	Idem	1.100	Idem id. el terreno con arbolado.
60	Moralzarzal	Dehesa vieja boyal			93				Idem	Idem	400	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
65	Navacerrada	Pinar de la Barranca	500		100				Idem	Idem	750	Idem.
67	San Agustin	Dehesa de Moncalvillo	2.000		400				Idem	Idem	1.250	Idem y se exceptúa del pasto el tranzon de la dehesa de Abajo.

PARTIDO JUDICIAL DE NAVALCARNERO.

75	Zarzalejo	Dehesa de Navalquejigo			200				1.º Noviembre á fin Abril	Idem	500	Idem y se exceptúa del pasto el tranzon de la dehesa de Abajo.
----	-----------	------------------------	--	--	-----	--	--	--	---------------------------	------	-----	--

Número de los montes	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CLASES DE LOS CAÑADOS.					ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO.	FORMA DEL MISM.	PUNTO.	OBSERVACIONES.
			Lana.	Carnero.	Vaca.	Mano.	Caballo.				

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAGUNA.

110	Alameda del Valle....	El Cabezuelo.....	160					1.º Noviembre á fin Setiembre	Idem.....	80	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
112	Idem.....	Gargantilla.....	50					Idem.....	Idem.....	90	Idem.
113	Idem.....	Majadillas.....	30					Idem.....	Idem.....	20	Idem.
114	Idem.....	Moro Viejo.....	360					Idem.....	Idem.....	360	Idem y se exceptúa del pasto el tranzon Fontón.
115	Idem.....	Navazuelas.....	100					Idem.....	Idem.....	80	Idem id. los tranzones Peña Agudilla, Cerca de los Reajos y Las Suertes.
117	Berruoco.....	Dehesa boyal.....			140			Idem.....	Idem.....	120	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
118	Bravos.....	Idem.....	200		100			Idem.....	Idem.....	180	Idem y se exceptúa del pasto los tranzones Regajal, Canales y Cruz del Monje por tallares.
123	Cabrera (La).....	Peña del Buey.....			60			Idem.....	Idem.....	250	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
148	Gascones.....	Dehesa Roblasco.....			40			1.º Abril á 1.º Setiembre....	Idem gratuitamente.....		
150	Horcajo.....	Dehesa boyal.....			80			Idem.....	Idem por la tasacion.....	50	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

92	Rozas de Puerto-Real.	Dehesa boyal.....			75			1.º Mayo á 30 Junio.....	Adjudicado por la tasacion.	75	Idem.
153	Horcajuelo.....	Idem.....			80			1.º Mayo á fin Setiembre....	Idem.....	60	Idem.
154	Idem.....	Prado Palancar.....			20			Idem.....	Idem.....	15	Idem.
155	Hiruela (La).....	Dehesa boyal.....			60			1.º Noviembre á id.....	Idem.....	60	Idem y se exceptúan del pasto los tranzones Carreras y Canto hincado.
164	Lozoya.....	Soto Garganta.....			100			1.º Mayo á 31 Julio.....	Idem.....	200	Idem é id. los tranzones Cancho manzano, Garganton y la Esquina.
178	Montejo de la Sierra...	Dehesa boyal.....			100			1.º Abril á fin Setiembre....	Idem.....	500	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
179	Idem.....	La Dehesilla.....			50			Idem.....	Idem.....	250	Idem y se exceptúan los tranzones Chorretilla y Palancar.
188	Navarredonda.....	Dehesa Vieja.....			80			Idem.....	Idem.....	100	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
195	Oteruelo del Valle....	Los Collados.....	150					1.º Noviembre á 31 Marzo...	Idem.....	75	Idem.
196	Idem.....	El Chorrillo.....	200					Idem á 30 Setiembre....	Idem.....	100	Idem.
197	Idem.....	Dehesa boyal.....			120			Idem.....	Idem.....	120	Idem y se exceptúan los tranzones Chorreros y Barroras.
198	Idem.....	La Ladera.....			100			Idem.....	Idem.....	400	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
199	Idem.....	El Palancar.....	200					Idem.....	Idem.....	100	Idem.
201	Idem.....	Tercio de Santa Ana.....	200					Idem.....	Idem.....	100	Idem.
200	Paredes de Buitrago...	Prado Concejo.....			50			1.º Abril á fin Setiembre....	Idem.....	50	Idem.
204	Pinilla del Valle.....	Dehesa boyal.....			50			1.º Noviembre á id.....	Idem.....	50	Idem.
208	Pradena del Rincon...	Idem.....			160			Idem.....	Idem.....	160	Idem.
213	Puebla de la Mujer muerta.....	Idem.....			50			Idem.....	Idem.....	25	Idem.
229	Robledillo y el Atazar.	Idem.....			50			Idem.....	Idem gratuitamente.....		Se exceptúa del pasto el tranzon Humbria.
230	Robregordo.....	Idem.....			100			Idem.....	Idem por la tasacion.....	50	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
231	Somosierra.....	Idem.....			110			Idem.....	Idem gratuitamente.....		
TOTALES.....			7.450		1.394		185			12.969	

Condiciones que deben observarse en la práctica de estos aprovechamientos.

1.º Los vecinos de los pueblos á quienes se adjudican los aprovechamientos no podrán introducir el ganado en el monte sin obtener la licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito, el cual la expedirá previa la presentacion de la carta de pago que acredite el del primer plazo de la tasacion por que se adjudican los pastos, para cuya solvencia es imprescindible haber consignado en la Caja de Depósitos el importe íntegro del 5 por 100 del valor del aprovechamiento, despues de deducido únicamente el 20 por 100 de propios; y si procediese á la introduccion del ganado sin dicha licencia, se considerará como intruso y delincuente.

2.º No se permitirá la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres, bien procedan de cortas y rozas ó de incendios, desbroces y limpieas. Los pastos para la entrada y salida de los ga-

nados al agua ó disfrute de otros pastos se verificarán por las cañadas y caminos que estén en uso, ó en de su defecto por los que señalen los empleados del ramo delegados por el distrito.

3.º Las majadas se establecerán en los puntos más desprovistos de arbolado y se variarán con frecuencia, quedando á beneficio del monte las basuras ó abonos existentes al terminar el aprovechamiento.

4.º No se permitirá á los usuarios ramonear, cortar leñas, llevar herramientas cortantes ni otro aprovechamiento que el de pastos; así como tampoco encender fuego dentro del monte, bajo las penas mareadas en los artículos 145, 147, 149 y 186 de las Ordenanzas.

5.º Los usuarios serán responsables de todos los daños que se cometan en los montes durante el aprovechamiento si no los denunciaren ó avisaren por escrito al Ingeniero, presentandolos siempre al autor de

estos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro; teniendo entendido que se exigirá con apremio personal el pago de multa y resarcimiento de daños que merezcan los excesos, abusos ó perjuicios causados.

6.º Los Ayuntamientos nombrarán Comisiones de su seno que bajo su responsabilidad vigilen y dirijan los aprovechamientos y eviten los daños y excesos, de los cuales serán responsables, segun la condicion anterior, á no ser que demuestren el causante ó causa de ellos en cada caso particular. Los guardas locales auxiliarán con su incesante vigilancia los trabajos de la Comision y tambien les alcanzará la responsabilidad de los daños que no denuncien. Por último, la guardería del Estado ejercerá la superior inspeccion y dará cuenta al distrito de todas las faltas que observe en el cumplimiento de estas condiciones.

7.º Cuando la Comision del Ayunta-

miento ó la guardería y empleados del ramo lo juzguen conveniente ó necesario podrán proceder al recuento del ganado, y si de él resultase haber mayor número de cabezas que las autorizadas se sacarán inmediatamente del monte por el dueño, quedando este sujeto al resarcimiento de daños y perjuicios y demás responsabilidades que previene el artículo 136 de las Ordenanzas generales de montes.

8.º Toda contravencion á las condiciones anteriores que quedan apuntadas, y á lo prevenido en las Ordenanzas y disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas ó expresadas en este pliego, se castigarán con las penas que en las mismas se marca.

Madrid 10 de Octubre de 1874.—El Ingeniero Jefe, Manuel del Pozo.—Hay un sello que dice: «Distrito forestal de Madrid.»

Es copia.—C. Pozzi.



MONTES ENAJENABLES.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos de los montes enajenables propuestos en el año forestal de 1874 á 1875 en la forma expresada á continuación.

Números de los montes.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CLASES DE LOS GANADOS.					ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO.	FORMA DEL MISMO.	TASACION. Pesetas.	OBSERVACIONES.
			Lanar...	Caballo...	Vacuno...	Mulero...	Caballar...				

PARTIDO JUDICIAL DE ALCALÁ DE HENARES.

1	Ambite	Dehesa de Enfrente			6	161	19	1.º Abril á fin de Agosto	Adjudicado gratuitamente		
4	Los Hueros	Idem boyal				50		Idem	Idem por la tasacion	100	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
5	Mejorada del Campo	Soto de Marimartin			14	138	18	1.º Noviembre á fin de id.	Idem gratuitamente		
7	Orusco	Dehesa Carnicera				457	11	1.º Abril á fin de Julio	Idem		
16	Torres	Prado Herval			12	127	20	Idem	Idem		
11	Valdeavero	Dehesa el Prado			20	100		1.º Mayo á fin de Julio	Idem por la tasacion	210	Idem.
12	Alalpardo, anejo de Valdeolmos	Prado de Alalpardo			50	25	25	1.º Abril á fin de Setiembre	Idem gratuitamente		
13	Valdetorres	El Soto			88	210		1.º Noviembre á fin de Agosto	Idem		
14	Valdilecha	Dehesa boyal			60	140		1.º Abril á id.	Idem		
16	Villalvilla	Idem de los Heros			10	132	14	1.º Mayo á id.	Idem		
17	Villar del Olmo	La Pedriza				116	6	Idem	Idem		
18	Idem	La Almunia			30	60		Idem	Idem		

PARTIDO JUDICIAL DE COLMENAR VIEJO.

19	Alcobendas	Valdelatas			20	100		1.º Noviembre á fin de Setiembre	Idem		
32	Colmenarejo	Robledillo Carranquia				80		Idem	Idem		
33	Idem	Cañal de los Espinillos	50					Idem	Idem		
35	Idem	Peña Rubia	80					Idem	Idem		
36	Idem	Chaparral de las Eras		50				Idem	Idem		
41	Collado Villalba	Dehesa boyal			95	45		Idem	Idem por la tasacion	375	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
43	Escorial de Abajo	Navarredonda y agregados	250					Idem á fin de Marzo	Idem	170	Idem.
59	Moralzarzal	Los Linares			30			1.º de Agosto á 15 Octubre	Idem	60	Idem.
64	Pedrezuela	Dehesa boyal			200			1.º Mayo á fin de Setiembre	Idem	200	Idem.
65	Las Rozas	Dehesa de Navalcarbon			4	206	24	Idem	Idem gratuitamente		
66	San Sebastian de los Reyes	Dehesa boyal			84	163		Idem á fin de Agosto	Idem		Se exceptúa del pasto el tranzon que se roza.
67	Torreodones	Idem			6	38	22	Idem	Idem		Idem el tranzon del Poniente.
68	Villanueva del Pardillo	Idem			30			Idem	Idem		

PARTIDO JUDICIAL DE CHINCHON.

69	Fuentidueña de Tajo	Encinar				120					
70	Valdelaguna	La Dehesa				240					
71	Villamanrique de Tajo	Soto de Enmedio				75	75				
77	Leganés	Pradillo y agregados				320	80	1.º Enero á 30 de Junio	Gratuito		
78	Móstoles	El Soto				400		1.º Mayo á fin de Setiembre	Idem		
79	San Martin de la Vega	Soto del Tamarizo				100	100	1.º Abril á fin de Agosto	Idem por la tasacion	400	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
80	Titulcia	Soto Collazo				25		Idem	Gratuito		
81	Villaverde	Prado de Abajo				100	100	1.º Mayo á fin de id.	Idem		

PARTIDO JUDICIAL DE NAVALCARNERO.

82	Arroyomolinos	Prado boyal			32	28	6	1.º Abril á fin de Agosto	Idem		
84	Colmenar del Arroyo	Dehesa Navalmoral			58	34	33	1.º Mayo á id.	Idem		
87	Navalcarnero	Idem Mari-Martin			200	300		Idem	Idem		
89	Quijorna	Idem boyal			9	47	4	Idem á fin de Setiembre	Idem		
90	Sevilla la Nueva	Idem			30	94		Idem	Idem por la tasacion	200	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
91	Valdemorillo	Idem			180	130		Idem	Idem	200	Idem y se exceptúa del pasto el terreno incendiado.
92	Villamanta	Idem Navatoconosa			50	70	8	Idem	Gratuito		
93	Villamantilla	Idem boyal			60	80	10	Idem	Idem por la tasacion	150	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
94	Villanueva de la Cañada	Idem			40	40		Idem	Gratuito		
95	Villanueva de Perales	El Monte			54	50	50	Idem	Idem por la tasacion	250	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

97	Casas de Navas del Rey	Dehesa boyal			200			1.º Mayo á fin de Setiembre	Gratuito		
98	Robledo de Chavela	Idem de Fuente Anguila			200			Idem	Idem por la tasacion	600	Idem.
99	Santa María de la Alameda	Idem de Fuentelámparas			400			Idem	Gratuito		
101	Villa del Prado	Idem del Atamar			113	206	53	1.º Noviembre á fin de Junio	Idem		

NÚMERO DE LOS MONTES	TERMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CLASES DE LOS GANADOS.					ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO.	FORMA DEL MISMO.	TASACION. Pesetas.	OBSERVACIONES.
			Lana...	Caballo...	Vacuno...	Mulero...	Caballar...				
103	Berzosa.....	Dehesa boyal.....			50			1.º Noviembre á fin de Setiembre.....	Gratuito.....		
104	Oabanillas de la Sierra.	Idem.....			80	20	10	Idem.....	Idem por la tasacion.....	100	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
105	Cervera de Buitrago...	Idem Soto.....			60	10		Idem.....	Gratuito.....		
108	Garganta.....	Idem boyal.....			70			Idem.....	Idem por la tasacion.....	70	Idem.
109	Gargantilla y su anejo	Idem.....			70			Idem.....	Gratuito.....		
113	Horcajuelo.....	Prado Huero.....			40			Idem.....	Idem.....		
114	Lozoyuela.....	Dehesa boyal.....			36			1.º Mayo á fin de id.....	Idem por la tasacion.....	36	Idem.
115	Manjiron.....	Idem Sanchalvaro.....			50			Idem.....	Gratuito.....		Se exceptúa del pasto el prado Encasa.
123	Patones.....	Idem boyal.....			50			Idem.....	Idem por la tasacion.....	50	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
125	Piñuécar.....	Idem de las Pozas.....			20			1.º Mayo á fin de Setiembre.....	Gratuito.....		Se exceptúa del pasto el tranzon Las Pizas.
127	Robledillo de la Jara...	Idem boyal.....			70			1.º Noviembre á fin de id.....	Idem.....		
129	Serrada.....	Idem de Peñaparda.....			50			Idem.....	Idem.....		
130	Sieteiglesias.....	Idem boyal.....			50			1.º Abril á id.....	Idem.....		
133	Torreemocha.....	Idem Soto.....			50			Idem.....	Idem por la tasacion.....	50	No hay expediente de declaracion de dehesa boyal.
135	Venturada.....	Idem boyal.....			50			Idem.....	Idem.....	50	Idem.
136	Villavieja.....	Idem.....			70			1.º Noviembre á fin de id.....	Idem.....	70	Idem.
TOTALES.....			390	50	8.881	4.756	688			4.891	

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAGUNA.

Condiciones que deben observarse en la práctica de estos aprovechamientos.

1.º Los vecinos de los pueblos á quienes se adjudican los aprovechamientos no podrán introducir el ganado en el monte sin obtener la licencia escrita del Ingeniero Jefe del distrito, el cual la expedirá previa la presentacion de la carta de pago que acredite el del primer plazo de la tasacion por que se adjudican los pastos, para cuya solvencia es imprescindible haber consignado en la Caja general de Depósitos el importe íntegro del 5 por 100 del valor del aprovechamiento, despues de deducido únicamente el 20 por 100 de propios; y si se procediese á la introduccion del ganado sin dicha licencia, se considerará como intruso y delincuente.

2.º No se permite la entrada de ganado en los sitios de monte que sean tallares, bien procedan de cortas y rozas ó de incendios, desbroces y limpieas. Los pa-

sos para la entrada y salida del ganado al agua ó disfrute de otros pastos se verificarán por las cañadas y caminos que estén en uso, ó en su defecto por los que señalen los empleados del ramo delegados por el distrito.

3.º Las majadas se establecerán en los puntos más desprovistos de arbolado y se variarán con frecuencia, quedando á beneficio del monte las basuras ó abonos existentes al terminar el aprovechamiento.

4.º No se permitirá á los usuarios ramonear, cortar leña, llevar herramientas cortantes ni otro aprovechamiento que el de los pastos; así como tampoco encender fuego dentro del monte, bajo las penas marcadas en los artículos 146, 147, 149 y 186 de las Ordenanzas.

5.º Los usuarios serán responsables de todos los daños que se cometan en los montes durante el aprovechamiento si no los denunciaren ó avisaren por escrito al

Ingeniero, presentando siempre al autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro; teniendo entendido que se exigirá con apremio personal el pago de multas y resarcimiento de daños que merezcan los excesos, abusos ó perjuicios causados.

6.º Los Ayuntamientos nombrarán comisiones de su seno que bajo su responsabilidad vigilen y dirijan los aprovechamientos y eviten los daños y excesos, de los cuales serán responsables segun la condicion anterior, á no ser que demuestren el causante ó causa de ellos en cada caso particular. Los guardas locales auxiliarán con su incesante vigilancia los trabajos de la Comision, y tambien les alcanzará la responsabilidad de los daños que no denuncien. Por último, la guardería del Estado ejercerá la superior inspeccion y dará cuenta al distrito de todas las faltas que observe en el cumplimiento de estas condiciones.

7.º Cuando la Comision del Ayuntamiento ó la guardería y empleados del ramo lo juzguen necesario ó conveniente podrá procederse al recuento del ganado, y si de él resultase haber mayor número de cabezas de las autorizadas se sacarán inmediatamente por el dueño, quedando este sujeto al resarcimiento de daños y perjuicios y responsabilidades que previene el art. 136 de las Ordenanzas generales de montes.

8.º Toda contravencion á las condiciones anteriores que quedan apuntadas, y á lo prevenido en las Ordenanzas y disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas ó expresadas en este pliego, se castigarán con las penas que en las mismas se marca.

Madrid 10 de Octubre de 1874.—El Ingeniero Jefe, Manuel del Pozo.—Hay un sello que dice: «Distrito forestal de Madrid.»

Es copia.—C. Pozzi.

Reserva.—Negociado 3.º.—Circular.

En la Gaceta correspondiente al dia 15 del actual se publica el siguiente

DECRETO.

Aceptando las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas que imponen la ley de 30 de Enero de 1856 y órdenes y decretos posteriores á los mozos llamados al servicio de las armas y declarados soldados en cada una de las quintas y llamamientos de las reservas desde la de 24 de Marzo de 1869 hasta el decretado en 18 de Julio último, ámbos inclusive, que no habiéndose presentado para su ingreso en caja dentro de los plazos respectivamente señalados, y siendo por tanto prófugos ó debiendo considerarse como tales, efectúen su presentacion hasta el dia 31 de Enero próximo, como término fatal é improrogable.

Art. 2.º Igual indulto se concede á los mozos procedentes de las últimas quintas y llamamientos de reservas que estén cumpliendo en el servicio las penas que en concepto de prófugos se les hayan impuesto con arreglo á la ley citada y demás vigentes.

Art. 3.º Se admite á los mozos comprendidos en el art. 1.º la redencion á metálico por la cantidad de 2.500 pesetas

á los procedentes de quintas y llamamientos anteriores al 18 de Julio último; por la de 2.000 á los de igual procedencia comprendidos en el art. 2.º, y por la de 1.250 pesetas á todos los del expresado llamamiento de 18 de Julio, siempre que unos y otros la realicen hasta el dia 31 de Enero inmediato.

Las redenciones se harán entregando su importe en el Banco de España, ó á los Comisionados del mismo en las provincias.

Art. 4.º La presentacion y redencion de los prófugos tendrá lugar dentro del término expresado ante las Comisiones provinciales respectivas, las que ingresarán en caja á los presentados ó expedirán las certificaciones á que se refiere el artículo 151 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Si los prófugos presentados ó redimidos perteneciesen á los reemplazos de 1869, 1870, 1871, 1872 y llamamiento de 18 de Julio de 1874, se dictarán á la mayor brevedad las órdenes oportunas para que los suplentes que ingresaron en caja por los prófugos sean dados de baja con arreglo al art. 121 de la ley.

Art. 5.º Los prófugos presentados que no hagan uso del beneficio de la redencion servirán en el ejército por todo el tiempo señalado para el reemplazo ó llamamiento á que correspondieren.

Art. 6.º Los suplentes que hayan servido por los prófugos, hubieren ó no ob-

tando la licencia absoluta, tienen derecho á la indemnizacion que señala el primer párrafo del art. 122 pagada por el Estado.

Art. 7.º Los prófugos respecto á los que se hubiere hecho efectiva con sus bienes ó los de sus padres la multa impuesta por la ley de 13 de Setiembre de 1873, se entenderán redimidos por las 2.500 pesetas si pertenecieren á quintas ó llamamientos anteriores al de 18 de Julio de este año, y por 1.250 pesetas á los de este último, reintegrándoseles el resto.

Art. 8.º Trascurrido el plazo señalado en el art. 1.º, serán perseguidos con todo rigor los mozos que no efectuasen su presentacion ni se rediman, aplicándoseles á todos, sea cualquiera la quinta ó llamamiento de reserva á que correspondan, ó á sus curadores ó sus padres, la responsabilidad que establece el artículo 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873.

Logroño trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia á fin de que le den la mayor publicidad posible.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, J. Moreno Benitez.

D. Juan Moreno Benitez, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Estéban Romaniellos Gomez y D. Benito Colino Martinez, vecinos de esta capital, han presentado en este Gobierno de provincia el dia 28 de Noviembre una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de plata y cobre que tendrá por nombre *La Gloria*, sita en el punto llamado Cerca de Manzanares, término municipal de Garganta, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda con terrenos del comun y posesion de Fernando Paredes.

Designan las 12 pertenencias que solicitan en esta forma: se tendrá por punto de partida el pozo de registro pegado al ángulo del Poniente de la cerca que dista de la fuente de la Horcajada 100 metros; desde el mismo se medirán en direccion Norte 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Oeste 300 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion Sur 200 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion Este 600 metros, fijándose la cuarta; desde esta en direccion Norte 200 metros, fijándose la

quinta estaca, desde esta en direccion á la primera se medirán 300 metros, cercándose la demarcacion.

Y habiendo admitido por mi decreto de ayer la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Garganta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 11 de Diciembre de 1874.—
Juan Moreno Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 27 de Noviembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. GROIZARD.

Señores que asistieron:

Arcas y Benitez.—Berrueco.—Casuso.—Ceinos.—Collado.—Escobar.—Estéban Collantes.—Floren.—Fontagud.—García del Barrio.—Gonzalez Fiori.—Ibarra.—Lois.—Lopez.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Brau.—Martinez Escolar.—Morés.—Nuñez de Velasco.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Perez (D. Zoilo).—Perez Garcia.—Ramos Prieto.—Retortillo.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Silvela.—Somalo.—Suarez Garcia.—Torres de Mendoza.—Conde de la Romera, Secretario.

Abierta la sesion á las tres de la tarde y leida el acta de la anterior, fué aprobada en votacion nominal por los 31 señores Diputados siguientes:

Arcas y Benitez.—Berrueco.—Casuso.—Ceinos.—Collado.—Escobar.—Estéban Collantes.—Floren.—Fontagud.—García del Barrio.—Gonzalez Fiori.—Ibarra.—Lois.—Lopez.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Escolar.—Morés.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Perez (D. Zoilo).—Perez Garcia.—Ramos Prieto.—Retortillo.—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Somalo.—Suarez Garcia.—Conde de la Romera.—Sr. Presidente.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. Cadenas no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Asimismo quedó enterada del oficio de la Junta provincial de Instruccion pública, participando haber quedado instalada el 28 de Octubre último, y propuesto por unanimidad al Gobierno la confirmacion del Secretario D. Rafael Monroy; y de la comunicacion de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, en que da cuenta de haber terminado su mision, reemplazándola la creada por virtud del decreto de 26 de Junio último, y en que expresa á la vez su gratitud á la Diputacion por la cooperacion que la ha prestado.

Se acordó conceder un mes de licencia al Diputado Sr. D. Miguel Garbiso.

Tambien se acordó, á peticion del interesado, expedir certificacion de lo que resulte acerca del tiempo que D. Tomás de Velasco y Ripoll desempeñó el cargo de Diputado provincial de Madrid, y como tal miembro del Consejo de las obras de la Puerta del Sol y del Tribunal contencioso-administrativo de la provincia.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por

las respectivas comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

COMISION PROVINCIAL.

Prorogar hasta fin del presente mes la licencia concedida á D. Juan Ojea, Escribiente de Secretaría.

Pasar á la Comision de Hacienda las cuentas de fondos provinciales correspondientes al periodo ordinario de 1873 á 74, y el expediente instruido con motivo de las subastas que se han de celebrar en la Direccion de la Deuda para pago de intereses y cupones de la renta interior del 3 por 100.

Declarar de abono á D. Miguel Lobo, contratista que fué de las obras de la carretera entre Alcalá de Henares y Santorcaz, la cantidad de 2.687 pesetas 5 céntimos á que ascienden los intereses devengados por demora en el pago de las obras ejecutadas, cuya partida se incluirá en el presupuesto adicional.

Aprobar las siguientes trasferencias de crédito autorizadas por la Comision provincial en el capítulo 6.º del presupuesto de 1873 á 74: 20.000 pesetas para completar los gastos de la relacion de viveres del Hospital provincial, que se cubrirán con el sobrante que resulta en las relaciones de botica, camas y ropas, facultativos y cargas del mismo establecimiento: déficit de gastos reproductivos del Hospicio, 1.500 pesetas, que se cubrirá con el sobrante de la relacion de viveres: déficit en gastos generales del citado establecimiento, 6.500 pesetas, que se cubrirá con el sobrante que aparece en las relaciones de viveres, camas y ropas, del mismo, y en las de viveres, camas y ropas y gastos generales de la Inclusa; y el exceso de 80 pesetas en los gastos de educacion de este último asilo, al que se atenderá con el sobrante que resulta en la relacion de gastos reproductivos del mismo.

COMISION DE HACIENDA.

Disponer que por la Depositaria se entreguen, previo recibo, al Negociado 2.º de Beneficencia, para gestionar la conversion y demás transformaciones necesarias á su consolidacion, los documentos siguientes, procedentes de la Inclusa: una lámina de deuda sin interés, fecha 29 de Febrero de 1836, por pesetas 100.000, números 11.143 y 11.146: tres certificaciones de crédito legado á este establecimiento por Doña Juliana Ruiz, procedentes de boletas de la Casa Real, importantes 6.012: una certificacion de los derechos de la «Buena fe» legados á dicho establecimiento por los herederos de D. Eugenio Luzon, importantes rs. vn. 16.000: seis documentos interinos de crédito con interés: tres acciones de la Compañía H. Rodas: 32 id. de 15 pesos una, importantes 120.000 rs.

Pasar al Sr. Ordenador de Pagos el expediente sobre armamento y equipo por cuenta de la Diputacion de cuatro batallones de la reserva á fin de que á medida que los recursos lo permitan vaya atendiendo á dicha obligacion con cargo al crédito abierto en el presupuesto de 1873 á 74.

Dejar sobre la mesa para la sesion próxima el expediente relativo á la fianza del Depositario de fondos provinciales.

COMISION DE FOMENTO.

Aprobar el proyecto y presupuesto remitidos por el Director interino de Carreteras para ampliar á cinco claros la atarjea, modelo núm. 5, que debe construirse

sobre el arroyo denominado de Bernacuervo, en el camino desde Meco á la estacion del ferro carril, y asciende á 2.237 pesetas 27 céntimos, considerando como adiccion al presupuesto general de la obra las 1.278 pesetas 62 céntimos que resultan de aumento entre el coste de la nueva atarjea y el de la primitiva; y declarar de abono á D. Cayetano M. Fernandez, contratista de dichas obras, la cantidad de 1.329 pesetas 39 céntimos á que ascienden las ejecutadas en el mes de Octubre último, de cuya suma se satisfarán con cargo al presupuesto provincial las cuatro quintas partes, ó sean 1.063 pesetas 52 céntimos, oficiándose al Alcalde de Meco para que abone al mismo contratista las 265'87 restantes.

Remitir á los Ayuntamientos de Chinchon y Valdelaguna el proyecto y presupuesto del camino vecinal entre ámbos pueblos, cuyo total asciende á 45.624 pesetas 75 cént., á fin de que en union de la Junta de asociados lo examinen y manifiesten si se hallan conformes, y acuerden además en debida forma que se comprometen no sólo á contribuir con el 20 por 100 de su importe en metálico, sino á indemnizar por su cuenta á los propietarios á quienes haya necesidad de ocupar terrenos é imponer servidumbres de pasos provisionales, toma-tierras etc.; encargando á dichos Ayuntamientos que si los propietarios están conformes en ceder los terrenos y sufrir las servidumbres lo hagan constar por medio de acta que autoricen los interesados.

Autorizar al Director interino de Carreteras para que adquiera por Administracion, siempre que su coste no exceda de 1.225 pesetas, un teodolito de cinco pulgadas inglesas que aprecie minutos, y un nivel con brújula y anteojo de 0,49 metros, librándose la expresada suma de 1.225 pesetas á favor del Director facultativo, el cual justificará oportunamente su inversion.

Disponer se adquieran con destino á las Escuelas de primera enseñanza de la provincia 400 ejemplares de la Gramática elemental Española escrita por el Profesor del Hospicio D. Bernardo Alvarez Marina, cuyo importe de 300 pesetas se abonará con cargo al capítulo de imprevisos del ejercicio corriente.

Dejar sobre la mesa para la sesion próxima el dictamen emitido por la mayoría de la Comision de Fomento acerca de la proposicion presentada con motivo de la incautacion por el Estado de los Institutos de segunda enseñanza de San Isidro y del Noviciado, en el cual propone que la Diputacion se limite únicamente á dirigir atento oficio al señor Gobernador de la provincia, para que le comunique al Sr. Ministro de Fomento, en que se patentice el interés, celo y predileccion con que la Corporacion ha velado por la prosperidad de aquellos establecimientos.

COMISION DE GOBERNACION.

Ordenar al Ayuntamiento de Robledo de Chavela que en el término de tercero dia satisfaga á D. Luis Lumbreras la cantidad que le adeuda por honorarios y costas á consecuencia de un pleito en que representó á dicho Municipio, debiendo además hacer efectiva en el papel correspondiente la multa con que fué conminado en 23 de Setiembre último el citado Ayuntamiento.

Prevenir al Ayuntamiento de Bustarviejo que si en el término de 15 dias no abona los honorarios que adeuda á

D. Antolin Alvarez, Médico titular que fué de dicho pueblo, se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Manifestar al Ayuntamiento de Getafe que no habiéndose acordado el nombramiento de Farmacéutico titular con las formalidades de reglamento; puesto que no ha tomado parte en el mismo la asamblea de asociados, es nulo y de ningun valor ni efecto; debiendo por lo tanto proceder á nuevo nombramiento con arreglo á las disposiciones vigentes.

Fijar el precio á que han de abonarse los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último, en los siguientes:

	Peset. Cént.
Racion de pan.	0'31
Fanega de cebada.	9'00
Arroba de paja.	0'63
Idem de carbon.	1'65
Idem de leña.	0'53
Litro de vino.	0'34
Kilo de carne.	1'06
Arroba de aceite.	14'94

Manifestar al Ayuntamiento de Carabanchel Bajo que no procede la autorizacion que solicita para efectuar un repartimiento individual, por ser asunto de su competencia, puesto que á él corresponde, en union de la Junta de contribuyentes, adoptar los medios oportunos para hacer efectiva la cantidad á que ascienda el déficit de su presupuesto, tanto por encabezamiento como por recargo municipal sobre los artículos de consumo.

Desestimar el recurso interpuesto por D. Agapito Estéban contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de San Sebastian de los Reyes imponiéndole en concepto de arbitrio la cuota de 100 pesetas como vendedor de vinos, en atencion á haber reclamado fuera de los plazos que señala la ley; debiendo por lo tanto el interesado abonar al Ayuntamiento dicha cantidad.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede anular el arriendo de consumos celebrado por el Ayuntamiento de Vallecas, toda vez que el acuerdo fué tomado por la Junta municipal que no tiene atribuciones para ello, en vez de la de contribuyentes y vecinos que previene el art. 11 de la instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto, y por haberse adjudicado dicho arriendo sin haber dado la publicidad necesaria para la presentacion de proposiciones; debiendo por lo tanto el Ayuntamiento convocar la Junta de contribuyentes y vecinos con arreglo á la ley y adoptar el medio de cobranza que juzgue más conveniente.

Manifestar al Ayuntamiento de Mejorada del Campo que la Diputacion no puede autorizarle para que varíe los medios de recaudar el impuesto de consumos, no sólo por no facultar á ello la instruccion vigente del ramo, sino por prohibirlo el art. 12 de la misma; y respecto á la venta del regaliz de un terreno del comun de vecinos, que no necesita autorizacion por ser de las atribuciones del Ayuntamiento, segun lo dispuesto en el art. 70, regla 4.ª de la ley municipal.

Acceder á la instancia de D. Fulgencio Martin, Alcalde que fué de Valdetorres, pidiendo ampliacion del plazo de cuatro dias que le fijó el Alcalde para presentar las cuentas de 1873 á 74, las que deberá rendir á 1.º de Enero próximo; y prevenir á dicho Alcalde que no pueda

solamente dichas cuentas hasta que el ejercicio económico termine.

Acceder a la petición de D. Rufino Bustillo, Depositario que fué de fondos municipales de Majadahonda el año 1868 á 69, y declarar solventado el primer reparo de la cuenta de dicho pueblo y año, toda vez que la Administración económica repartió sólo 587 escudos 340 milésimas por recargos sobre la contribución territorial en vez de los 658 escudos que figuraban en presupuesto, y cuya diferencia motivó el reparo.

Expedir una comisión de apremio contra los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Carabanchel Alto en 1870 á 71 por su resistencia á presentar las cuentas de su administración, cuyas dietas serán satisfechas por los obligados á rendir dichas cuentas, las cuales deberá recoger el comisionado y entregarlas al Alcalde actual mediante recibo.

Declarar solventados los reparos 4.º y 5.º puestos á las cuentas de Boadilla del Monte del año 1868 á 69, y acordar el inmediato reintegro de los 37 escudos 220 milésimas de los reparos 1.º y 2.º, 20 escudos del 3.º, 136 escudos 400 milésimas del 6.º y 4 escudos 760 del 7.º, encargando al Alcalde remita copia de los cargámenes que acrediten el ingreso de estas cantidades.

Declarar solventados los reparos 4.º, 5.º y 6.º de las cuentas de Sieteiglesias, correspondientes al mismo año: acordar el reintegro de 45 escudos 300 milésimas del reparo 1.º, 51 escudos 500 milésimas del 2.º, 20 escudos del 7.º, y exigir la presentación de cuenta documentada de los 25 escudos librados para material de Escuela; con apercibimiento de que si no se remiten en el término de ocho días se despondrá el reintegro de dicha suma.

Devolver al Ayuntamiento de Valdeaguna las cuentas municipales de 1872 á 73, para que en unión de la asamblea de asociados cumpla con lo que disponen los artículos 153 al 155 de la ley municipal.

Declarar solventados los reparos 1.º, 3.º, 4.º y 5.º puestos á las cuentas de 1868 á 69 de Villamanrique de Tajo, acordando el reintegro de los 60 escudos á que se refiere el reparo 2.º y reservando á los cuentadantes el derecho de reclamar esta suma del rematante de los pastos del soto de Enmedio; y prevenir al Alcalde manifieste con qué autorización se compró el terreno que originó el reparo 6.º, cuya cabida y condiciones no se manifiestan, y cuide en lo sucesivo de exigir á los Maestros las cuentas del material.

Ordenar al Alcalde de Villanueva de Perales requiera á los responsables á las cuentas de 1868 á 69 para que en el término de ocho días presenten el cargámen que acredite el ingreso de los 137 escudos 592 milésimas á que se refiere el primer reparo, apercibiéndoles que en el caso de no verificarlo se acordará el reintegro de dicha suma; y advertir al Alcalde que en lo sucesivo cuide de reclamar los documentos que justifiquen el gasto de las cantidades que libre por atenciones del presupuesto.

Disponer se reintegren á los fondos municipales 27 escudos 500 milésimas que aparecen librados para material de Escuelas en las cuentas de Sevilla la Nueva, correspondientes al año 1867 á 68, si en el término de ocho días no se presenta por el Maestro cuenta justificada de la inversión de dicha suma.

Declarar solventados los reparos 1.º, 4.º y 10.º puestos á las cuentas de 1867 á 68 de Valdepiélagos, y acordar se proce-

da al reintegro de 10 escudos que deberá verificar D. Miguel Ortiz, como diferencia entre los 80 escudos que recibió por intereses de bienes enajenados, según se previno en el segundo reparo; 90 escudos á que se refiere el 3.º, que efectuarán á prorrata los individuos que compusieron el Ayuntamiento del año de la cuenta, como menor ingreso de consumos, reservándoles el derecho de reclamarlos de Don Elias Garcia que retiene en su poder la expresada suma: 45 escudos 572 milésimas datados con exceso por material de Secretaría según en el 6.º reparo se previno: un escudo 400 milésimas del 7.º; 5 escudos del 8.º; 27 escudos 500 milésimas del 9.º; y 13 escudos por los conceptos que expresa el 11.º reparo; de cuyo ingreso en arcas deberá remitir los respectivos cargámenes: ordenando al Alcalde que si en el término de 15 días no se han hecho efectivos dichos reintegros, proceda por vía de apremio y dé cuenta á esta Diputación.

Declarar solventado el 2.º reparo de los que ha ofrecido la cuenta de La Serena, año de 1868 á 69, y ordenar al Alcalde requiera á los cuentadantes para que inmediatamente verifiquen el reintegro de 27 escudos 750 milésimas del tercer reparo y 10 escudos á que el 4.º se refiere, y remitan los justificantes de la cuenta relación que se acompaña, referentes al 5.º y 6.º; dirigiéndose á la vez atento oficio al Sr. Director de la Deuda á fin de que remita relación nominal de las cantidades satisfechas á los pueblos de esta provincia por intereses de inscripciones en los años económicos desde 1868 al 71.

Ordenar al Alcalde de Carabaña que recoja de los cuentadantes y remita los reparos puestos á las cuentas de 1868 á 69, apercibiéndole con exigirle la responsabilidad por su morosidad en cumplir este servicio.

Prevenir al Alcalde de Canillejas que por el Secretario actual se redacten, en vista de los antecedentes que obren en Secretaría, los documentos de que carecen las cuentas de 1869 á 70, que se reclamaron en 14 de Setiembre último; y si considera más fácil encargar la extensión de los mismos al Secretario que fué en el año de la cuenta, le oficie con el indicado fin.

Declarar solventados los reparos 2.º, 3.º, 6.º y 8.º puestos á las cuentas de Colmenarejo del año 1868 á 69: reclamar el cargámen indicado en el 1.º y la justificación que se dice en el 5.º; y disponer se reintegren 21 escudos 817 milésimas del 4.º, los 30 escudos 400 milésimas del 7.º, y 40 escudos 452 milésimas del 9.º.

Ordenar al Alcalde de Cabanillas de la Sierra que sin excusa alguna y bajo su responsabilidad proceda por la vía de apremio á hacer efectivas las cantidades reparadas en las cuentas de 1868 á 69, según orden que se le comunicó en 24 de Febrero último, entendiéndose que en lugar de 41 escudos del tercer reparo deberán reintegrarse 83 con 500 milésimas, que según los datos de la Administración económica cobró este pueblo por el primer trimestre de consumos; y encargando al Alcalde dé parte cada 15 días del estado de las diligencias que instruya.

Ordenar al Alcalde de Colmenar de Oreja que en el término de ocho días remita certificación literal del documento que acredite la consignación hecha por los Concejales de los años 1838 al 1844 inclusivos de los 1.956 escudos á

que se refiere el reparo 3.º de los puestos á las cuentas de 1868 á 69; que demuestre por documento oficial bastante que dicha suma figuró en el cargo de la cuenta del año en que la consignación se hizo; y que pruebe asimismo si en las cuentas posteriores se saldó total ó parcialmente aquella suma.

Aprobar definitivamente las cuentas municipales de Valdeolmos, correspondientes al año de 1867 á 68: las de Berzosa, Cervera de Buitrago y Velilla de San Antonio del año 1868 á 69; y las de Horcajuelo del año 1869 á 70.

Aprobar también las de Ajalvir de 1868 á 69, previniendo al Alcalde no cese en sus gestiones para hacer efectivos de la Hacienda los 19 escudos que por recargos sobre subsidio es en deber al Ayuntamiento: las de la Alameda del mismo año, con el reintegro de 49 escudos por recargos sobre la contribución de consumos que no se incluyen en la cuenta, exigiendo al Alcalde copia certificada del cargámen de ingreso: las de Arroyomolinos de igual año, con el reintegro de los 26 escudos librados fuera de consignación para composición de caminos y arroyadas: las de Prádena del Rincón del mismo año de 1868 á 69, con el reintegro de 746 milésimas que se cargan de menos por intereses de bienes de propios enajenados; y las de Ambite de 1869 á 70, á condición de que se justifique por medio de los oportunos cargámenes los reintegros de 9 escudos del 7.º reparo y 3 escudos 800 milésimas del 9.º.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Publicar en el BOLETIN y dar las gracias á los testamentarios del Sr. Marqués de Casariego por haber entregado en el Hospital provincial á cuenta del legado de dicho señor 3.751 varas de terliz cuatro tercias ancho; 3.041 lienzo fuerte cuatro cuartas ancho; 844 plugastel cuatro cuartas ancho, y 1.165 plugastel doble ancho.

Autorizar al Director del Hospital provincial para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores, proceda á la recomposición de chimeneas y reposición de los aparatos de doce estufas para las salas de dicho establecimiento, cuyo gasto se satisfará con cargo á la partida consignada en presupuesto para dicho objeto.

Autorizar en igual forma al Director del Hospital de San Juan de Dios para la recomposición de cinco estufas y reposición de otras tres inutilizadas, debiendo aplicar á este gasto las 500 pesetas consignadas en presupuesto, y aumentar 769 que se consideran necesarias en el adicional que ha de formarse.

Aprobar el convenio celebrado por el Arquitecto con D. Simeon Tornos para el arriendo por un año de 80 hectólitros de agua con destino á la plaza de Toros en la cantidad de 2.500 rs.; y con Don Francisco Rivas para la servidumbre de paso en 1.500 rs., que se abonarán por semestres anticipados á contar desde el 22 de Agosto en que se hizo la toma de aguas, debiendo también abonar al señor Tornos 80 pesetas importe de la llave de aforo, previa presentación de la carta de pago de la Dirección del Canal; disponiendo en su virtud se satisfaga á dichos señores el importe del primer semestre, y á más al Sr. Tornos el importe de la llave, cuidando de hacerlo con las cantidades que les correspondan en los semestres venideros.

Dejar sobre la mesa para la sesión próxima el expediente sobre colocación

de montantes, barandillas de hierro, cañerías y depósito de aguas para la plaza de Toros, maroma para la contrabarrera y faroles para las galerías de dicha plaza.

Conceder al Presbítero D. Luis Delgado el permiso que solicita para reunir los niños de las clases pobres los domingos por la tarde en la iglesia del Hospital de San Juan de Dios con objeto de enseñarles la doctrina cristiana, siempre que dicho señor responda de los objetos existentes en la capilla.

Aprobar la suspensión de sueldo impuesta por el Director de dicho Hospital al Practicante D. José Gomez Tejedor, al cual amonestará seriamente para que cumpla con la mayor exactitud los deberes de su cargo, apercibiéndole que si reincidiese en las faltas denunciadas se propondrá su separación.

Aprobar varias reglas propuestas por el Sr. Decano de Medicina para la traslación á la Inclusa de los niños que den á luz las enfermas del Hospital provincial, entendiéndose que para la devolución de los niños hijos de soltera ha de preceder licencia de la Junta de Damas de Honor y Mérito.

Disponer que á los cadáveres que se entreguen por el Hospital provincial al Colegio de San Carlos para la enseñanza se les corte antes el cabello, y que este sea inutilizado inmediatamente en pequeños trozos á presencia de los dependientes de la sala respectiva.

Contestar al Sr. Gobernador de la provincia que esta Corporación había tomado ya por su parte las medidas que indica la Junta auxiliar de Cárceles respecto á la admisión en el Hospital provincial de presos enfermos.

Dar órdenes para el ingreso en el Hospicio de los niños José Luis y Cruz, Manuel Lastra y Alfredo Garcia.

Disponer que el niño Anastasio Provenio, admitido interinamente en el asilo citado, vuelva de nuevo á la Inclusa hasta que cumpla la edad de seis años que exige para su ingreso el reglamento del Hospicio.

Se dió cuenta del dictámen de la Comisión de Beneficencia proponiendo se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto para el derribo de las antiguas construcciones del Hospital provincial, y de tres enmiendas ó adiciones presentadas por el Sr. Retortillo al expresado dictámen; y se acordó pasen estas á la Comisión para que manifieste si las acepta ó no.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que se iba á proceder al nombramiento de una comisión que informase acerca de los estatutos de la Sociedad *La Caridad de todos para todos*; y otra para formar el proyecto de reglamento por que se ha de regir el Consejo provincial de Higiene.

A propuesta del Sr. Ramos Prieto se autorizó al Sr. Presidente para que nombrara los individuos que hablan de componer dichas comisiones.

En su consecuencia el Sr. Presidente designó para la que ha de informar sobre la Sociedad *La Caridad de todos para todos* á los Sres. Ramos Prieto, Escobar y Retortillo; y para la que se refiere al Consejo de Higiene á los Sres. Garbiso, Argenta y Perez (D. Zollo).

Seguidamente se dió cuenta de las siguientes conclusiones propuestas por la Comisión de Beneficencia:

«La Comisión de Beneficencia, en sesión de este día, después de una razonada y luminosa discusión, en que los señores

res Visitadores del Hospital de San Juan de Dios é Inclusa han dado á conocer los inconvenientes y las condiciones poco á propósito que reúnen los edificios destinados al amparo y curacion de los enfermos y niños desvalidos á que están destinados, inspirándose en el celo que á tan sagrados objetos dedica con la mayor asiduidad, y creyendo interpretar fielmente los deseos de la Corporacion y enaltecer su memoria con una medida que en algun tiempo realice sus deseos, ha convenido hacer presente por unanimidad á la Diputacion las siguientes conclusiones:

1.º Que tanto el citado edificio de San Juan de Dios como el dedicado á Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad, por la antigüedad en sus construcciones, situacion que ocupan, número de enfermos y exósitos existentes en la actualidad y consiguiente falta de localidad para todos los servicios que necesitan y de ventilacion necesaria, hace que no renunan las condiciones higiénicas que precisan establecimientos de esta indole.

Y 2.º La conveniencia de enajenar ó permutar los mencionados edificios y tambien el de la calle de Atocha, núm. 74, propio del Hospital de San Juan de Dios, con objeto de construir con su producto en venta ó permuta dos edificios, destinado el uno á las enfermedades de la piel y sifilíticas, y el otro á Casa de exósitos, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.

Con objeto de llegar al logro de dicho propósito y como medida previa, tiene la honra de someter á la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial la siguiente medida:

1.º Se abre concurso por el término de seis meses para el proyecto de construccion de dos edificios con destino el uno á Hospital de enfermedades de la piel y sifilíticas, y el otro para Casa de exósitos, de Maternidad y Colegio de la Paz.

A dichos planos se acompañará una Memoria descriptiva del edificio, presupuesto de obras y zona más á propósito para su edificacion, debiendo reunir cada uno de ellos todos los adelantamientos y mejoras compatibles con la indole á que se destinan, introducidas en España y en el extranjero.

La Excm. Diputacion provincial nombrará un jurado, compuesto de personas competentes, que adjudicará dos premios de 1.500 pesetas cada uno á los autores de las que en concepto de aquel reúnan las mejores condiciones artisticas.

2.º Se adjudicarán dos segundos premios de accésit consistentes en 750 pesetas cada uno á los autores de los planos y proyectos que ocupen el segundo lugar en mérito de los proyectos presentados.

3.º Los planos y proyectos premiados quedarán de propiedad de la Excelentísima Diputacion provincial.

Palacio de la misma en Madrid á 25 de Noviembre de 1874. —Francisco Somalo. —Martin Murga. —Vicente Argenta. —José de Fontagud Gargollo. —Simon Perez. —Vicente Floren. —Ezequiel Ceinos. —Zollo Perez.

Pedida la palabra por el Sr. Retortillo, dijo que no se oponia á las conclusiones, pero el documento leído era una proposicion sobre asunto que se hallaba en curso en otra comision, y segun los precedentes sentados las comisiones emittian dictámenes, pero no tenían iniciativa para presentar proposiciones, pues esto correspondia á los Sres. Diputados.

Contestó el Sr. Presidente que el reglamento no prohibia la iniciativa de las

comisiones, y como este asunto se hallaba incluido en la orden del dia, no habia más remedio que considerarle como dictámen, por más que la Diputacion pudiese resolver ahora lo que tuviese por conveniente.

El Sr. Somalo manifestó que á la Comision de Beneficencia se presentó ese proyecto que fué aprobado por unanimidad, y se redactó en forma de dictámen para que se incluyese en la orden del dia y todos los Sres. Diputados supieran que se iba á discutir; pero si la Diputacion lo creia necesario, por su parte no habia inconveniente en darle carácter de proposicion.

El Sr. Perez (D. Zoilo) dijo le parecia anómalo el que un Diputado tuviese iniciativa y no la tuvieran las comisiones, compuestas de varios Diputados, y creia que podia desde luego discutirse el asunto.

El Sr. Retortillo manifestó que el artículo 49 decia que las comisiones dieran dictámen en vista de lo propuesto por el ponente, y en las conclusiones leidas no hubo ponente y por lo tanto no podia dárseles el carácter de dictámen; y que á su modo de ver el Sr. Somalo habia adoptado el único medio de poder discutir las, que era el aceptar se considerasen como proposicion.

El Sr. Perez (D. Zoilo) insistió en que era absurdo negar á varios Diputados, despues de haber examinado y discutido un asunto, la iniciativa que tenia uno sólo, por lo cual no veia inconveniente en admitir el documento como dictámen.

El Sr. Retortillo manifestó que para probar que el reglamento prohibia á las comisiones presentar proposiciones bastaba leer el art. 38, que decia no habian de ser firmadas estas por más de siete Diputados, y todas las comisiones se componian de mayor número; y que los dictámenes se daban sobre los asuntos que se sometian á las comisiones, y la resolucion que proponia la de Beneficencia no recaia sobre ningun expediente ni habia sido á propuesta de ponente.

El Sr. Presidente dijo que el asunto estaba á la orden del dia, y algunos individuos de la comision accedian á que se considerase proposicion y otros no; por tanto, ó se ponian todos de acuerdo, ó la Diputacion, con arreglo al art. 53, resolveria si las comisiones tenían ó no iniciativa.

El Sr. Perez (D. Zoilo) insistió en que debia entenderse como dictámen, y que la Diputacion declarase si las comisiones tenían ó no iniciativa.

El Sr. Morés dijo que con esa declaracion se reformaba el reglamento, para lo cual era necesario presentar proposicion conforme al art. 92.

El Sr. Retortillo manifestó que no se necesitaba proposicion, porque se trataba, no de reformar, sino de aclarar una duda, cuyo caso estaba previsto en el reglamento.

El Sr. Morés insistió en que al hacer la declaracion de iniciativa se reformaba el reglamento, puesto que se adicionaba en aquel sentido; y además podian algunos Diputados estar conformes con las conclusiones y no con la cuestion de iniciativa.

El Sr. Ramos Prieto dijo que no tenia inconveniente en que se reformase el reglamento, aunque sentia se sentase este precedente; pero habiendo algunas conclusiones en el escrito de que se trataba que se referian á expediente que se ha-

llaba en curso y para el cual habia sido nombrado ponente, llamaba la atencion acerca de esto porque creia que no debia ocuparse ya del asunto.

El Sr. Perez (D. Zoilo) manifestó que se sometia á la opinion de la mayoría de sus compañeros de comision y accedia á que se diese al dictámen el carácter de proposicion.

En su consecuencia se acordó que se considerasen como proposicion las conclusiones de la Comision de Beneficencia, modificando en este sentido el encabezamiento del preámbulo de las mismas.

El Sr. Somalo dijo en apoyo de la proposicion, que importaba mucho á la provincia tener establecimientos de Beneficencia que reuniesen todas las condiciones necesarias, y la Comision, despues de estudiar el asunto, habia visto que con un pequeño gasto ó tal vez sin ninguno podian construirse dos edificios destinado el uno á las enfermedades de la piel y sifilíticas, y el otro á Casa de exósitos, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad: que los hoy existentes, por su antigüedad y mala distribucion, no reunian las condiciones higiénicas necesarias; pero abrigaba la creencia de que por su extension y situacion, especialmente el de San Juan de Dios, con su producto en venta ó permuta habria lo bastante para construir dos edificios con el expresado objeto.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion la proposicion apoyada por el Sr. Somalo.

Pedida la palabra por el Sr. Retortillo, dijo que en la Comision de Hacienda habia un expediente en curso que versaba sobre el mismo objeto que la proposicion, y seria sensible que entendiéndose ya una comision en el asunto acordara la Diputacion pasase á informe de otra: que se trataba de obras y de un gasto que podria compensarse, pero que al fin era un gasto, y procedia por tanto que conociera de él la Comision de Hacienda.

El Sr. Somalo manifestó que los firmantes de la proposicion no decian ni tenían para qué decir la comision á que debia pasar, sino á la que correspondiera: que el Sr. Retortillo, cuando venia á la Diputacion, pretendia hacerse autor de muchos pensamientos, en algunos de los cuales se proponian obras que ya estaban ejecutadas; y que en la proposicion del Sr. Landero para construir un Hospital de San Juan de Dios á que se referia el Sr. Retortillo, se fijaba tiempo para aceptarla, que ya habia trascurrido, y por tanto no habia que ocuparse de ella; y además no se hablaba de la Inclusa, y en la que él habia apoyado sí, de todo lo cual resultaba que el proyecto de los firmantes era nuevo.

El Sr. Retortillo dijo se felicitaba de que al venir á la Diputacion la tarea de esta estuviera ya desempeñada, y que no deseaba atribuirse pensamientos ajenos; pero á pesar de los desvelos del señor Somalo, habia algunas obras que cuando él propuso su ejecucion, á pesar de estar proyectadas hace años, no estaban ni aun empezadas, como sucedia con el derribo de la parte vieja del Hospital.

Consultada la Diputacion se acordó pasar la proposicion á las Comisiones de Beneficencia, Fomento y Hacienda reunidas para que se sirvan emitir dictámen.

Se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Fomento en que participa que con el fin de que los terrenos de la

antigua plaza de Toros de que ha de hacerse cargo á nombre de la Diputacion, puedan ser entregados á la Beneficencia provincial á quien pertenecen, dicha Comision ha designado á su Presidente y Secretario y al Sr. Berruoco, Visitador de obras, y propone que la Comision de Beneficencia designe tambien los individuos de la misma que considere conveniente.

El Sr. Suarez Garcia dijo que no se oponia al dictámen, pero le parecia habia contradiccion entre este y el que se aprobó en la sesion anterior para el nombramiento de una comision que entregara los terrenos de que se trata al constructor de la nueva plaza.

El Sr. Martinez Brau contestó que á la Comision de Fomento le parecia impropio que la de Beneficencia se hiciera cargo directamente de los terrenos, siendo así que la primera era la que habia intervenido en las obras de demolicion, y por lo tanto á ella correspondia recibir los terrenos y hacer entrega á la de Beneficencia.

El Sr. Rojas manifestó que era sólo cuestion de procedimiento; la Comision de Fomento que habia intervenido en el derribo se hacia cargo de los terrenos, los entregaba á la de Beneficencia y luego esta á quien correspondiese.

Y sin más discusion fué aprobado el dictámen.

Asimismo fué aprobado el acuerdo que sobre el mismo expediente y por la urgencia del caso adoptó la Comision provincial, sancionando las medidas adoptadas por el Arquitecto provincial para la terminacion del derribo de la plaza de Toros, encargándole cuidara de que todas las operaciones estuviesen concluidas en el plazo marcado, y advirtiéndole al contratista que el dia 28 del corriente debia dejar completamente limpios y despejados los terrenos, toda vez que la Diputacion tenia tambien obligaciones que cumplir respecto de los mismos para dicha fecha.

Acto seguido se procedió á la eleccion de la comision que ha de hacer entrega de los terrenos de la antigua plaza de Toros al constructor de la nueva Don Manuel Salvador Lopez, y obtuvieron votos:

Ramos Prieto.	23	votos.
Suarez Garcia.	22	"
Groizard.	18	"
Silvela.	18	"
Lopez.	16	"
Rojas.	6	"
Sanchez.	5	"
Pelletan.	4	"
Ceinos.	3	"
Perez (D. Simon).	3	"
Somalo.	2	"
Berruoco.	2	"
Casuso.	2	"
Escobar.	2	"
Morés.	1	"
Retortillo.	1	"
Flori.	1	"
Argenta.	1	"
Lopez Roberts.	1	"
Martinez Brau.	1	"
Collantes.	1	"
Núñez de Velasco.	1	"
Papeletas en blanco.	6	"

Quedaron por lo tanto elegidos los señores Ramos Prieto, Suarez Garcia, Groizard y Silvela.

No habiendo obtenido mayoría el señor Lopez, se procedió á nueva eleccion entre dicho señor y el Sr. Rojas que ha-

blan obtenido mayor número de votos, dando el resultado siguiente:

Sr. Lopez 13 votos.
Sr. Rojas 8
Papeletas en blanco 6
Inútil 1

Quedó por lo tanto elegido el señor Lopez.

Pedida la palabra por el mismo señor Lopez, rogó á la mesa que dispusiera lo conveniente para que la Memoria de la Comisión provincial estuviese impresa y repartida á los Sres. Diputados antes del viérnes; y para que en la orden del día que acompañaba á las citaciones se especificasen los expedientes más de lo que se hacía.

Contestó el Sr. Presidente que las pruebas de la Memoria se habían ya corregido y pronto se repartiría á los Sres. Diputados; y en cuanto á la orden del día se especificaría lo más que sea posible, pero cuando era mucho el número de expedientes no se podían circunstanciar.

Y habiendo trascurrido las horas de reglamento se levantó la sesión.—El Presidente, Alejandro Groizard.—El Diputado Secretario, Conde de la Romera.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Partido de la capital.

El día 16 del próximo mes de Enero de 1875, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración y la Casa Consistorial de Pinto, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y Oficial Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones que á continuacion se expresan:

Número 548 del inventario. Procede del Estado.—Viña en el camino de Parla el Viejo; perteneció á los herederos de Carlos Batre.

549. Estado.—Viña en los Carrascalejos; perteneció á los herederos de Carlos Batre.

550. Estado.—Viña en lo Alto de la Loba; perteneció á los herederos de Carlos Batre.

551. Estado.—Viña en la subida de la cuesta de los Alares; perteneció á Benigno Diaz.

552. Estado.—Viña en el camino de Bayona; perteneció á Benigno Diaz.

Estas cinco viñas se arriendan por cuatro años, bajo el tipo de 125 pesetas de renta anual.

553. Estado.—Tierra en el Pozo de Pantoja; perteneció á Pedro Granado.

554. Estado.—Tierra en Los Borrachos; perteneció á Pedro Granado.

555. Estado.—Tierra en Valdelamiagua; perteneció á Pedro Granado.

556. Estado.—Olivar en el arato del Otero, con 40 plés de olivo, y perteneció á los herederos de Julian Ortiz Lanzagorta.

Estas cuatro fincas se arriendan bajo el tipo de 75 pesetas de renta anual y por término de cuatro años.

557. Estado.—Un olivar en la Capellana, con siete plés de olivas, que perteneció á los herederos de Julian Ortiz de Lanzagorta.

558. Estado.—Tierra en la Noria, de seis fanegas seis celemines, que perteneció á Salomé Bermejo.

559. Estado.—Tierra en la Noria, de dos fanegas, que fué de Pedro Bermejo.

560. Estado.—Tierra en Cerrillo hundido, de tres fanegas, y fué de Vicente Bermejo.

561. Estado.—Tierra en el camino de Bayona, de tres fanegas, y fué de Luciano Freire.

Estas cinco fincas se subastan en arriendo por cuatro años, bajo el tipo de 59 pesetas de renta anual.

562. Estado.—Un olivar en Valdecanto, de una fanega seis celemines, que perteneció á Ramon Puente.

563. Estado.—Un olivar en la vereda de Humanejos, que perteneció á María de la Rianza.

564. Estado.—Un olivar en el camino de Fuenlabrada, de una fanega seis celemines, y perteneció á Pascasio Sacristan.

565. Estado.—Tierra en la vereda de Ayuden, de dos fanegas, y fué de Pio Claro.

Estas cuatro fincas se arriendan por cuatro años, bajo el tipo de 22 pesetas 50 céntimos de renta anual.

566. Estado.—Tierra en los Vaciallos, de tres fanegas seis celemines, y perteneció á Juan Doroteo Vergara.

567. Estado.—Tierra en los Carrascalejos, de dos fanegas seis celemines, que fué de Cosme Isla.

Estas dos fincas se arriendan por igual tiempo que las anteriores, bajo el tipo de 17 pesetas de renta anual.

Pliego de condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por cuatro años, que principiará en el día de la toma de posesion y terminará en igual fecha de 1879.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo si fuere de mayor cuantía, ó si menor, de la del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia.

4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo si este excediese de 125 pesetas, ó al finalizar el año del arriendo si no llegase á la expresada suma.

5.º Los pagos se han de realizar en la Administracion donde radiquen las fincas, prestando fianza á satisfaccion de la misma.

6.º Para tomar parte en las subastas de mayor cuantía deberá acreditarse por medio de la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.

8.º El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, cercas y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.

9.º Si la finca fuese de olivar no podrá el arrendatario extraer oliva ni pierna

alguna, quedando por lo tanto responsable al número de unas y otras al finalizar la época del contrato; como asimismo tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobacion de la Administracion económica de la provincia, de cuya autoridad se solicitará, exponiendo las causas que la motiven; y en el caso de concederse, deberá practicarse la monda en la época conveniente y por peritos en la materia, siendo responsable el arrendatario si no se hiciera bajo las bases del arte.

10. En la finca donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujeto á los reglamentos de policia vigentes para la conservacion del arbolado.

11. No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, á no ser que acredite haberlos ya satisfecho.

12. En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las instrucciones vigentes.

13. El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion á indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.

14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la accion que contra los mismos intente la Administracion, pagando daños y perjuicios, y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.

15. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

16. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras ú obligaciones, serán por cuenta del rematante.

17. Los arrendatarios quedarán sujetos á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

Madrid 10 de Diciembre de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 23 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general la subasta de las obras necesarias para la construccion de un acueducto en la Caz de las Aves, existente en Aranjuez y sitio denominado Arroyo de las Salinas.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.839 pesetas 50 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras, no admitiéndose proposicion que exceda de la mencionada suma.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad presupuesta.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados y con sujecion al modelo que al final se inserta; debiendo ser entregadas en la primera media hora de la señalada para el remate.

Se celebrará el acto bajo la presidencia del Director que suscribe, con asistencia del Jefe de Administracion Letrado, Ingeniero Inspector y Notario de Hacienda.

El presupuesto y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general.

Madrid 12 de Diciembre de 1874.—El Director general, Julian de Zugasti.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se obliga á ejecutar las obras de acueducto sobre el Arroyo de las Salinas en el Caz de las Aves, en Aranjuez, anunciadas en la Gaceta de Madrid del día....., en la cantidad de..... (por letra), con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto.

(Fecha y firma.)

SEXTA SECCION

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia de la ciudad de Toledo.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber que para pago de costas á que en juicio civil ha sido condenado D. Ramon Tolosa Casadevall, vecino de Valdemoro, se saca á la subasta como de su propiedad la finca siguiente:

Una casa con cercado y jardin, planta baja y principal, situada en el pueblo de Valdemoro, partido judicial de Getafe, y su calle Real ó carretera de Aranjuez, número 7: linda por la derecha saliendo con casa de herederos de D. Matias Cisneros y camino llamado del Prado y de la estacion de la vía férrea del Mediodía; por la izquierda con calle y camino de las eras, donde forma fachada lateral, y por la espalda con camino del huesario; ocupa una superficie de 12.138 metros y 35 centímetros cuadrados, y en ella habitaciones que ocupa el propietario y piezas con hornos y chimenea de vapor á la inglesa para la fabricacion de barrilla, con grandes cuadras, granero y pajar y huerto con olivos. Por la extension de sus departamentos y demás circunstancias puede destinarse á fábrica de otras materias y á diferentes usos industriales en grande escala: ha sido tasada en venta en 25.665 pesetas, y se admiten proposiciones que cubran las dos terceras partes de esta suma.

Quien quisiere interesarse en la licitacion concurrirá á la audiencia de este Juzgado el día 4 de Enero próximo, y hora de doce á una del mismo, que es el señalado para su remate.

Dado en Toledo á 10 de Diciembre de 1874.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Manuel Barbacid. 144—80

ANUNCIO.

VENTA DE BIENES.

Se venden en pública subasta voluntaria y extrajudicial seis casas, dos solares y 29 fincas rústicas, incluso dos olivares y una viña, situado todo en la villa de Valdemoro, de esta provincia.

El pliego de condiciones para hacer proposicion y los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Notaría de dicha villa, teniendo lugar el remate el 31 del mes actual, á las doce de su mañana, ante el Notario de la misma que autorizará la escritura de venta.

155—30

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.